



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA GENERAL**



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 184 -2019-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 31 JUL. 2019

**VISTO:**

El recurso de apelación promovida por la administrada **KRUPSKAIA CASTILLO JUÁREZ**, contra la Resolución Sub Regional Nº 132-2019-GRA-GSRCH-GSR, del 12 de junio del 2019, y demás antecedentes que se aparejan;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, la Gerencia Sub Regional Chanka-Andahuaylas, mediante Oficio Nº 368-2019-GRA/GSRCH-GSR, con SIGE Nº 14069 del 11 de julio del 2019 y Registro del Sector Nº 3205-2019, remite a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **KRUPSKAIA CASTILLO JUÁREZ**, contra la Resolución Sub Regional Nº 132-2019-GRA-GSRCH-GSR, del 12 de junio del 2019, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado en un total de 54 folios a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovida por la recurrente **KRUPSKAIA CASTILLO JUÁREZ**, en su condición de servidora nombrada de la Gerencia Sub Regional Chanka - Andahuaylas, quien en contradicción de la Resolución Sub Regional Nº 132-2019-GRA-GSRCH-GSR, del 12 de junio del 2019, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la mencionada Entidad a través de dicha resolución, pues manifiesta que: del Contrato Administrativo de servicios Nº 024-2019-GRA-GSRCH-GSR en la Cláusula Vigésima se establece como extinción del Contrato una relación de causales, donde en ninguna de ellas se establece el recorte presupuestal que indica, tanto la Carta Nº 019-2019-DRTPE-ZTPE-CH-AND como el Memorandum Nº 067-2019-GRA/GSRCH-SGADM-DRHH, por lo cual se está incumpliendo el contrato suscrito por la Gerencia Sub Regional Chanka y su persona, causando un perjuicio respecto de su estabilidad laboral al haber resultado ganadora de un concurso público que se supone tiene presupuesto durante el años fiscal 2019, de lo contrario esta plaza no debió de concursarse o en todo caso las especificaciones de las bases debieron de informar el hecho de que se realizaba dicho concurso por el plazo estricto de 3 meses (...); Argumentos éstos que deben comprenderse como cuestionamiento de la interesada;

Que, en esa medida, estando al contenido de los actuados, Opiniones legales e informes emitidos precedentemente, por parte de la Gerencia Sub Regional Chanka, se advierte que a mérito del Informe Nº 141-2019-GRA/GSRCH-SGPPTO de fecha 27 de mayo de 2019, emitido por Lic. Eylen Ivonne Pérez Alvarado Sub Gerente de Planificación y Presupuestos, se colige que a) Con referencia al Monto Económico y periodo de la Asignación Presupuestal para contratación de personal en la Plaza de Asistente Legal de Inspección en la Oficina Zonal de Trabajo y Promoción del Empleo Chanka Andahuaylas, manifiesta que la Abog. Krupskaia Castillo Juárez, fue contratada con el presupuesto de CAS de la meta 012: inspecciones de Fiscalización de la Normativa Laboral cuyo reporte de gastos es de la siguiente manera:

ESPECIFICA DE GASTOS	PIA	GASTOS	SALDO
2.3.28.11: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	5,900.00	4,293.46	902.54
2.3.28.12: CONTRIBUCIONES A ESSALUD	500.00	392.36	107.64
2.3.28.14: AGUNALDO DE CAS	600.00	300.00	300.00





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

b) a la actualidad se tiene que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del personal CAS, ya que el Unidad Ejecutora: Chanka ha tenido déficit presupuestal por S/. 13,201.00 soles, en la Meta: 12, donde a través del oficio N° 004-2019-GRA/GSRCH-SGPP **se ha solicitado la reposición presupuestal al GORE Apurímac**, el mismo que emite a la Dirección General de Planificación y Presupuestos - MEF la propuesta de modificación presupuestal que fue denegada mediante el oficio N° 119-2019-EF/50.07;

Que, es importante mencionar que dentro del marco normativo del numeral 13.2) del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, en su texto señala: **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;**

Que, en esa medida, el numeral 41. 2) de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala en su sexto: **La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjudicándose el respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad del titular del Pliego;**

Que, consecuentemente, del estudio de autos se advierte, en relación al numeral 13.2) del artículo 13 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA concomitante con el numeral 41.2) de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen condiciones o requisitos especiales para la contratación o suscripción de un contrato (CAS) limitándose a indicar que estas deben contar con Certificación Presupuestal bajo responsabilidad del Titular del Pliego. Consecuentemente en el presente caso, se tiene conocimiento que el Sub Gerente de Planificación y Presupuestos de la entidad advierte que a la fecha no se cuenta con la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** para la contratación del personal CAS, ya que el Unidad Ejecutora: Chanka ha tenido déficit presupuestal por S/. 13,201.00 soles, en la Meta: 12, por el cual la propuesta de modificación presupuestal FUE DENEGADA mediante el oficio N° 119-2019-EF/50.07 por la Dirección General de Planificación y Presupuestos - MEF; ergo, en atención al proveído por parte del MEF, y en cumplimiento al artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se ha cumplido en comunicar a la servidora la Abog. Krupskaia Castillo Juárez, sobre la no proroga o no renovación del contrato por la **EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS**, de acuerdo a la cláusula vigésima por la causal **H) VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS;**

Que, a través del numeral 5° del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, que deroga la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto - Ley N° 28411, se establece que **"el principio de orientación a la población, consiste en que el Proceso Presupuestario se orienta al logro de resultados a favor de la población y de mejora o preservación en las condiciones de su entorno"**, así como el numeral 7 del citado artículo y norma descrita *ut supra*, dispone que " el principio de Universalidad y unidad consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden se sujetan a la Ley del Presupuesto del Sector Público";

Que, se debe entender que el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), es una modalidad contractual de la Administración Pública que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de una manera no autónoma. Así, se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849 y normas conexas, no estando sujeto al régimen laboral privado (Decreto Legislativo N° 728) ni el régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276); debiendo concurrir para la celebración los requisitos establecidos en el artículo 4° del referido régimen laboral especial como es **4.1. Requerimiento realizado por la dependencia usuaria, y 4.2. Existencia de disponibilidad presupuestaria**, determinada por la oficina de presupuesto de la entidad o quien haga sus veces; luego deberá efectuarse obligatoriamente bajo concurso público, donde se evaluarán el mérito profesional o técnico y la capacidad de los postulantes, mediante procedimientos de selección desarrollados dentro del marco legal vigente, diseñados en base a las características y el perfil materia de la convocatoria;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición de quince días; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

184

Estando a la Opinión Legal N° 211 -2019-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22 de julio del 2019;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 341-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 05/06/2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña **KRUPSKAIA CASTILLO JUÁREZ**, contra la Resolución Sub Regional N° **132-2019-GRA-GSRCH-GSR**, del 12 de junio del 2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo **CONFIRMARSE**, en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento por estar emitida con arreglo a Ley. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEVOLVER**, los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a la Gerencia de la Sub Región Chanka, a la Oficina de Asesoría Legal de la sub Región Chanka, a la interesada y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Mag. RAUL ANGEL GUTIERREZ RODAS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

RAGR/IGG  
EMLL/DRAJ  
AYBV/ABOG.

